Observaciones Generales

Como Federación tenemos una evaluación positiva del avance que se ha ido alcanzando en la redacción del proyecto de ley, tal como lo hemos planteado en oportunidades anteriores, nos interesa una ley que fortalezca el fomento y la sustentabilidad en el desarrollo del rubro y que por sobre todo tenga una mirada de futuro. Legislemos pensando en los próximos treinta o cincuenta años, recojamos los aprendizajes históricos y proyectémonos a futuro.

La mirada de conjunto del proyecto aún no queda clara la idea de fomento y que en aspectos de alto interés de los apicultores es aún ambiguo, al respecto a modo de ejemplo citamos algunos artículos.

**Del objetivo**

**Artículo 1**.- La presente ley tiene por objeto la promoción y protección del desarrollo sustentable de la apicultura como actividad silvoagropecuaria, mediante la regulación de la producción y extracción de productos apícolas; la comercialización de material biológico apícola; y los servicios de polinización provenientes de toda colmena de abejas en el territorio nacional, sin perjuicio de las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables a dichas actividades.

Debiera decir

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto el fomento, la promoción y protección del desarrollo sustentable de la apicultura como actividad silvoagropecuaria, mediante la regulación de la producción y extracción de productos apícolas; la comercialización de material biológico apícola; y los servicios de polinización provenientes de toda colmena de abejas en el territorio nacional, sin perjuicio de las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables a dichas actividades.

**De la trashumancia**

Artículo 12.- Toda persona que movilice colmenas o efectúe trashumancia en el territorio nacional, deberá contar con un sistema actualizado y permanente de control interno, en el cual deberá dejar constancia de todo movimiento o trashumancia que realice. Dicho sistema deberá estar disponible cuando la autoridad competente lo requiera. Por resolución del Servicio Agrícola y Ganadero se establecerá la información que deberá contener el sistema de control interno.

Debiera decir

Artículo 12.- Toda persona que movilice colmenas o efectúe trashumancia en el territorio nacional, deberá contar con un sistema actualizado y permanente de control interno, en el cual deberá dejar constancia de todo movimiento o trashumancia que realice. Dicho sistema deberá estar disponible cuando la autoridad competente lo requiera. Por resolución del Servicio Agrícola y Ganadero se establecerá la información que deberá contener el sistema de control interno. La trashumancia debe tener en consideración la protección y derechos de apicultores instalados, especialmente cuando la capacidad de carga apícola se vea amenazada, del mismo modo tendrán que resguardar una distancia mínima determinada por la el Servicio Agrícola y Ganadero.

**Del fomento**

**Artículo 20**.- Para asegurar la coordinación y coherencia de los instrumentos de fomento establecidos en la legislación vigente, con la estrategia de protección y promoción del desarrollo sustentable de la actividad apícola, el Ministerio de Agricultura, a través de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, cada 3 años, hará seguimiento y evaluará el impacto de las acciones desarrolladas, proponiendo al Ministro de Agricultura medidas para mejorar los resultados de la acción de fomento en el sector apícola, pudiendo solicitar, para dicho efecto, la asesoría de la Comisión Nacional de Apicultura, creada por el Decreto Supremo N°54, de 2013 del Ministerio de Agricultura, entre otras medidas.

Este artículo no deja claridad en que efectivamente dispondremos de fomento. Si bien es cierto que se le reconoce al rubro un rol estratégico no se ve reflejado en su propuesta el fomento demandado por la amplia base de apicultores en el país.

Debiera decir

**Artículo 20**.- Para asegurar una base anual de apoyo en fomento a la estrategia de protección y promoción del desarrollo sustentable de la actividad apícola, a través de los instrumentos de fomento establecidos en la legislación vigente, el Ministerio de Agricultura, a través de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, cada 3 años, hará seguimiento y evaluará el impacto de las acciones desarrolladas, proponiendo al Ministro de Agricultura medidas para mejorar los resultados de la acción de fomento en el sector apícola, pudiendo solicitar, para dicho efecto, la asesoría de la Comisión Nacional de Apicultura, creada por el Decreto Supremo N°54, de 2013 del Ministerio de Agricultura, entre otras medidas.

Misael Cuevas Bravo

Presidente RAN F.G.

Fono: 982815290